



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ENLACE
LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 20 de junio de 2022
OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/II/0234/2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e

Le saludo con respeto; y con fundamento en los artículos 26, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; me permito adjuntar el oficio SSC/CGA/OACS/0460/2022 de fecha 20 de junio de 2022, signado por el Asesor del C. Secretario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el Lic. Pablo Sergio Ocampo Baeza, por el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo promovido por la Comisión de Seguridad Ciudadana y aprobado por ese Poder Legislativo de esta Ciudad en su sesión celebrada el día 12 de mayo de 2022, mediante el similar MDSPOPA/CSP/2657/2022.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,
El Director General Jurídico y de Enlace
Legislativo de la Secretaría de Gobierno de
la Ciudad de México

Lic. Marcos Alejandro Gil González
direcciongeneraljuridica@cdmx.gob.mx

Con fundamento en el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma por ausencia el Mtro. Federico Martínez Torres, Director de Enlace, Análisis Jurídicos y Acuerdos Legislativos de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

C.c.e.p Lic. Pablo Sergio Ocampo Baeza, Asesor del C. Secretario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rúbrica
Revisó	Lic Nayeli Olaiz Díaz	Subdirectora de Atención y Seguimiento del Proceso Legislativo	
Elaboró	María Azucena Mauricio Martínez	Nom. 8	



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

234

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES
OFICINA DEL ASESOR DEL C. SECRETARIO



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.
Oficio No. SSC/CGA/OACS/0460/2022

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo.

LIC. MARCOS ALEJANDRO GIL GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.

Estimado Director General:

En atención a su oficio número **SG/DGJyEL/PA/CCDMX/II/000173/2022** de fecha 25 de mayo de 2022, al que se adjunta el diverso **MDSPOPA/CSP/2657/2022**, firmado por el **Dip. Héctor Díaz Polanco**, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por el que se comunicó la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

“ÚNICO.- El Congreso de la Ciudad de México, exhorta a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que, en el ámbito de su competencia, realice diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de elementos de las empresas de Seguridad Privada.” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 3º, 5º y 7º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1º, 2º, fracción VIII, 3º numeral 1, fracción I, inciso a), 4º y 19 fracción V del Reglamento Interior que rige la organización y funcionamiento de esta Dependencia y, en cumplimiento a la función de “analizar e integrar la información, que permita atender los requerimientos, exhortos o planteamientos que formulen los Órganos Legislativos...”, prevista en el Manual Administrativo de esta institución, publicado el 18 de marzo de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, me permito proporcionar a Usted el siguiente:

INFORME

1. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a sus atribuciones de realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México, acciones que garanticen el derecho a la seguridad, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, de manera permanente lleva a cabo tareas para proteger a la población en general, incluyendo a personas que se consideran forma parte de los grupos de atención prioritaria.



2. Ahora bien, con relación al Punto de Acuerdo aprobado por el Congreso Local, en el que se exhorta a esta Secretaría a realizar "...diversas acciones orientadas a eliminar el maltrato a las personas mayores por parte de elementos de las empresas de Seguridad Privada", se hizo extensivo a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional para su atención procedente, en el marco de sus facultades.

En este sentido, de acuerdo al informe aportado a esta Oficina, por parte de la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, adscrita a la citada Subsecretaría, en términos de lo establecido en los artículos 3º, fracciones VI, VII y VIII, 14, fracción II, inciso b) 28 y 29 Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; y 5, fracción III, 8 fracciones XII, XIV y XV del Manual de Normas Tácticas y Trámites Administrativos del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, se realizaron las acciones que a continuación se indican:

a) Seguimiento a los prestadores de servicios de seguridad privada para que, en la actualización de sus Manuales de Capacitación y Adiestramiento, así como de los Planes y Programas de Capacitación, se incluyan dentro de los contenidos relativos a los "*Límites de actuación y derechos humanos*" y el "*Uso de la fuerza corporal*", temáticas enfocadas en promover el trato adecuado a los grupos de atención prioritaria a que se refiere el artículo 11, inciso A de la Constitución Política de la Ciudad de México, principalmente el respeto y protección de sus derechos humanos.

Lo anterior, considerando que si bien es cierto el artículo 28, párrafo tercero de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, establece los programas y planes de capacitación y adiestramiento que deberán cumplir los elementos operativos y de apoyo de las empresas de seguridad privada, también lo es que la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con la facultad de determinar su contenido básico y éste podrá ser ampliado o mejorado, sin que ello implique la supresión de alguno de sus contenidos. Asimismo, que el artículo 17, fracción I, inciso e) del Reglamento de la Ley antes descrita, señala que la capacitación básica debe considerar el tema de los "*Límites de actuación, normas, derechos humanos y leyes que regulan las actividades del personal de seguridad privada o escoltas*".

b) Se emitió un comunicado dirigido a las personas capacitadoras acreditadas ante la Dirección General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional, a efecto de que en el diseño de los Manuales de Capacitación y Adiestramiento, que elaboren en apoyo a los prestadores de servicios de seguridad privada, incluyan contenidos específicos que promuevan el trato digno y adecuado a los grupos de atención prioritaria.



c) Se solicitó a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, que en los cursos de capacitación dirigidos a las personas físicas que prestan servicios o que realizan actividades de seguridad privada en la modalidad de Seguridad y Protección Personal (escolta), se valore y en su caso se incorporen contenidos que promuevan el trato adecuado a los grupos de atención prioritaria, a efecto de evitar y eliminar el maltrato a las personas consideradas en estos grupos.

Finalmente, como lo ha razonado la Comisión de Seguridad Ciudadana en su dictamen de fecha 1 de abril del año en curso, **los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente por las normas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicables para las instituciones de seguridad ciudadana, incluyendo los principios de actuación y desempeño**, tal y como lo establece, a nivel local, el artículo 67 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por tanto, las funciones del personal que presta servicios de seguridad privada, también se sustentan en la protección integral de las personas, así como en los principios relativos a la prevención social de las violencias y del delito; y garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Informe que me permito someter a su consideración, para que por su amable conducto y de así estimarlo procedente de conformidad con las atribuciones de la Dirección General a su digno cargo, se remita al H. Congreso de la Ciudad de México, en la inteligencia que el uso y tratamiento de la información queda bajo la más estricta responsabilidad de dicho Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL ASESOR DEL C. SECRETARIO



LIC. PABLO SERGIO OCAMPO BAEZA

C.c.e.p. Comisaria Mtra. Patricia Herrera Rodríguez, Redirigida a la Dirección General de Asesores del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.- ccc-coordinacion-asesores@ssc.cdmx.gob.mx

Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo: _____

Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo: _____

C.c.e.p. Lic. María del Carmen Téllez Jiménez, Coordinadora de Control de Gestión Documental del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Para los efectos de registro.- ccccegi@ssc.cdmx.gob.mx

Folio: SSC/CCGD/OP/16832/2022 Acuse electrónico, fecha: _____, hora: _____, correo: _____

Acuse electrónico de confirmación, fecha: _____, hora: _____, correo: _____

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

PSOB/CGSG/IJAM